



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 40.

De la Decimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 14 de agosto de 2017, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 09:00 horas del 14 de agosto de 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad de los presentes, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0055/2017, que recae a la solicitud de la determinación de la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información con número de folio 085402017, presentada ante este Poder Legislativo.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0056/2017, que recae a la solicitud de la determinación de la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información con número de folio 084072017, presentada ante este Poder Legislativo.
- V. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres manifestó que con fecha 10 de agosto del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante el Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 085402017, que a la letra dice:

*“Visiones sobre el sistema político y democracia en el estado de chihuahua.
Funcionamiento de la democracia y valores democráticos ejercidos en el estado de Chihuahua.
Cuáles son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento.”
Si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo.”*

Siguió comentando que con el propósito de atender la solicitud en comento, la Unidad Administrativa precisó que al procesar los datos para atender la solicitud en comento, es competente para dar respuesta a los puntos 1 y 2, no así lo relativo a los puntos 3 y 4, pues de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, son facultades del Congreso, entre otras, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; no así intervenir, participar o conocer de las actividades que realicen los partidos políticos.

En consecuencia, el Presidente del Comité continuo diciendo que este H Congreso del Estado, carece de competencia para informar, con toda precisión, “...cuales son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento...” y “...si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo...”.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres manifestó que con fecha 10 de agosto del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante el Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud de la información con número de folio 084072017, que a la letra dice:

"A quien corresponda,

En Diciembre de 200 México tomo parte en la firma de lo que ahora se conoce como el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado en 2003. Este obliga a México a legislar en materia de trata de personas y a activamente buscar erradicar el delito, sancionar a los culpables y a proteger a sus víctimas. Una de las obligaciones adquiridas se encuentra en el Artículo 9 (5) que lee de la siguiente manera:

"Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños".

A través del siguiente escrito solicito información derivada de este esfuerzo para la tesis doctoral titulada: políticas públicas para desalentar la demanda que propicia la explotación sexual conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niñas de México.

Requiero información que conteste las siguientes preguntas:

1.-¿Cuáles son las acciones educativas, sociales y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas en los estados y por el gobierno federal?

2.-¿Cuáles son las medidas legislativas que se han tomado por parte de los estados y del gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?

3.-¿Qué otras medidas se han tomado en los estados y en el gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?

Muchas gracias por sus atenciones y respuesta a mi petición.

Rita Medalla Prince Contreras. Doctorando en Gobernabilidad y políticas públicas por la Universidad de Baja California.

El Lic. Luis Enrique Acosta Torres comento que con el propósito de atender la solicitud en comento, esta Unidad Administrativa revisó diversos ordenamientos jurídicos, a fin de determinar la información que este Sujeto Obligado debiera generar o resguardar, respecto al tema planteado.

Advirtió que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, confiere obligaciones en el tema de trata de personas, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua, el citado ordenamiento en su artículo 27, fracción XIV, confiere que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Siguió comentando que así mismo en su artículo 35, apartado B, fracción XI, del citado ordenamiento jurídico, la Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se organizará en un sistema de regionalización y especialización tendiente a crear y operar la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual contará con Ministerios Públicos y policías especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación. Esta Unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Así las cosas, queda acreditado que para conocer las acciones educativas y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, así como las medidas adoptadas por otros estados y gobierno federal en el tema, este Poder Legislativo carece de competencia para proporcionar información, y que el solicitante deberá dirigir nueva petición a los Sujetos Obligados que corresponda.

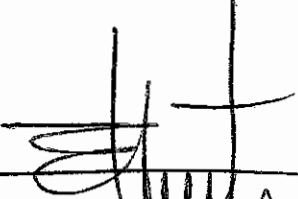
Siguió comentando, que se pidió al Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar las declaraciones de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

Esto en virtud de que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

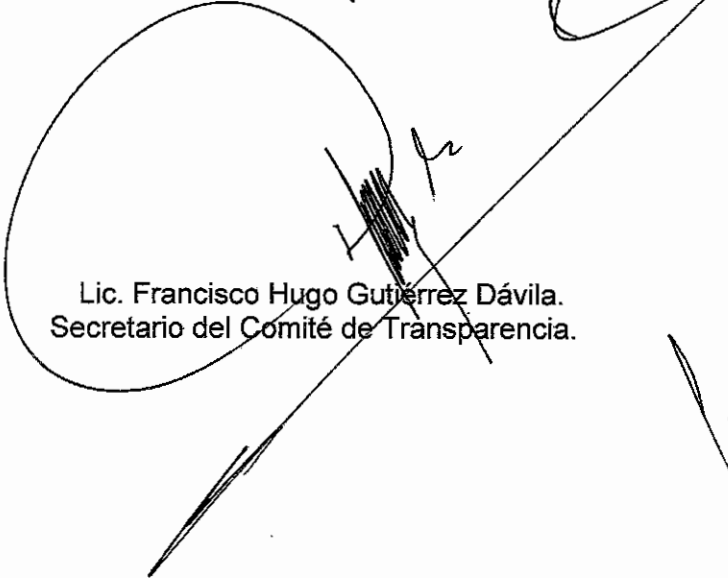
En virtud de lo expuesto, el Presidente del Comité, sometió a consideración de sus integrantes las resoluciones RCT-LXV-0055/2017 y RCT-LXV-0056/2017, por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este órgano colegiado confirma las determinaciones en materia de incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio 085402017 y 084072017, tales resoluciones resultaron aprobadas por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 11:00 horas del día 14 de agosto de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia.



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.